

TRÁMITE: Evaluación del Control de Calidad de Distribución del Servicio Técnico a Servicios Eléctricos Potosí S.A. (SEPSA), correspondiente al periodo Noviembre 2008 – Abril 2009, en la etapa de Transición.

SINTESIS RESOLUTIVA: Disponer la aplicación de reducciones en la remuneración de SEPSA, emergente del proceso de Control de Calidad de Distribución del Servicio Técnico correspondiente al periodo Noviembre 2008 – Abril 2009.

VISTOS:

El Informe AE DOC 371/2010 de 20 de julio de 2010; el Decreto DOC-238-10 de 10 de agosto de 2010; el memorial presentado por SEPSA con Registro N° 8238 recepcionado el 17 de septiembre de 2010; el Decreto AE DOC-328-10 de 21 de septiembre de 2010; todo lo que convino ver, tener presente y:

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que el Informe AE DOC 370/2010 de 20 de julio de 2010, establece que SEPSA presenta observaciones con relación al relevamiento de información correspondiente al Control de Calidad de Distribución del Servicio Técnico, del período Noviembre 2008 – Abril 2009.

Que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), mediante Decreto DOC-238-10 de 10 de agosto de 2010, emplazó a SEPSA para que en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos computables desde el día siguiente hábil a partir de su notificación, presente todas las circunstancias de hecho y derecho que correspondan a su descargo.

Que SEPSA en cumplimiento al Decreto DOC-238-10 de 10 de agosto de 2010, mediante memorial con Registro N° 8238 recepcionado el 17 de septiembre de 2010, presentó sus descargos a las observaciones establecidas en el Informe AE DOC 371/2010 de 20 de julio de 2010.

Que mediante Decreto AE DOC-328-10 de 21 de septiembre de 2010, se tuvo por apersonado al Sr. Félix Gastón Moreno Taboada, en representación de SEPSA, en mérito al Testimonio Poder N° 667/2010 de 9 de septiembre de 2010, por señalado el domicilio procesal y se instruyó a la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad informe respecto a lo principal.

Que la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad, realizó la valoración final dentro del presente procedimiento, la misma que se encuentra contenida en el Informe AE DOC 490/2010 de 19 de octubre de 2010.

CONSIDERANDO: (Fundamentación legal)

Que el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, señala que: *"El principio de calidad obliga a observar los requisitos técnicos que establezcan los reglamentos"*.

**RESOLUCIÓN AE N° 504/2010
TRÁMITE N° 725**

La Paz, 22 de octubre de 2010

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 28190 de 27 de mayo de 2005, establece que: *"Cuando la Superintendencia de Electricidad compruebe el incumplimiento del Distribuidor a los niveles de calidad de servicio, pondrá en conocimiento del hecho y lo emplazará para que en el término de veinte (20) días hábiles administrativos, presente todas las circunstancias de hecho y de derecho que correspondan a su descargo. Si el distribuidor no respondiera o aceptara su responsabilidad dentro de dicho plazo, la Superintendencia aplicará las reducciones correspondientes en la remuneración del Distribuidor.*

La Superintendencia resolverá el incumplimiento a los niveles de calidad de servicio dentro del plazo de veinticinco (25) días hábiles administrativos subsiguientes a la presentación de los descargos..."

Que del Decreto Supremo N° 28190 de 27 de mayo de 2005, simplemente se toman los plazos establecidos en el procedimiento de control de calidad de distribución de electricidad, cuya aplicación corresponde a los efectos procedimentales de cómputo de términos, ya que es la "Metodología" la norma aplicable a la evaluación de las empresas bajo contrato de Adecuación.

Que la "Metodología de Medición y Control de la Calidad de Distribución para las Empresas y Cooperativas con Contrato de Adecuación" (Metodología) fue aprobada mediante Resolución SSDE N° 204/2006 de 1° de agosto de 2006 y posteriormente modificada con Resolución SSDE N° 017/2008 de 25 de enero de 2008, ambas emitidas por la extinta Superintendencia de Electricidad.

Que en el punto 1 del Capítulo 1 de la "Metodología", se establece que: *"La empresa o cooperativa que cuenta con Contrato de Adecuación, tiene la responsabilidad de prestar el Servicio de Suministro de Electricidad, a los consumidores ubicados en su Área de Operación en el nivel de calidad establecido en el presente documento"*.

Que en el mismo capítulo 1, el punto cuatro, de la citada "Metodología", determina que: *"Las reducciones en la remuneración de la empresa o cooperativa se deben a dos causas: por incumplimiento a las obligaciones y requerimientos que establece el presente documento; y por, desviaciones a los límites admisibles fijados para todos los indicadores de control"*.

Que así mismo, determina las cuatro etapas de implementación, estableciendo que: *"La etapa de Transición: regirá a partir de la etapa de prueba y tendrá una duración de 2 años. Durante esta etapa, se exigirá el cumplimiento del nivel de calidad fijado para esta etapa; asimismo se permitirá a la empresa o cooperativa adecuar sus instalaciones para cumplir con las exigencias de calidad que se aplicarán en la etapa de régimen"*.

CONSIDERANDO: (Argumentos y documentos de descargo presentados por SEPSA)

Que SEPSA en su memorial de descargo presentado con Registro N° 8238 recepcionado el 17 de septiembre de 2010, presenta la siguiente argumentación y documentación de descargo:

- *En forma impresa:* Descargos al Informe AE DOC 371/2010 de 20 de julio de 2010.
- *En medio magnético:* Avisos de cortes programados en formato Word.

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), procedió al análisis de los argumentos y de los documentos presentados por SEPSA, emitiendo el Informe AE DOC 490/2010 de 19 de octubre de 2010, el cual concluye con las observaciones al mal relevamiento de información, en cumplimiento de las obligaciones y requerimientos de la Metodología, estableciendo lo siguiente:

En los Cuadros 1 y 2 del Anexo a la presente Resolución, detallan las observaciones, los descargos, la evaluación de los mismos y el resultado. El Cuadro 3 del Anexo a la presente Resolución presenta los indicadores calculados por SEPSA y por la AE. El Cuadro 4 del Anexo a la presente Resolución presenta los comentarios, argumentos presentados, la evaluación y el resultado.

Sin embargo, a continuación se presentan los aspectos más relevantes del análisis realizado:

Entrega y formato de la información.

SEPSA, no subsanó la totalidad de las observaciones presentadas en el Informe AE DOC 371/2010 de 20 de julio de 2010, respecto a la entrega de la base de Datos de Reposiciones de Suministro a Consumidores en MT (BD-06) y avisos de Cortes Programados; por tanto, corresponde la aplicación de reducciones en su remuneración por incumplimiento a la entrega y relevamiento de información.

Contenidos de la información.

SEPSA, no subsanó las observaciones presentadas en el Informe AE DOC 371/2010 de 20 de julio de 2010, con relación al cumplimiento del contenido de la información, cuya afirmación de descargos presentados no se encuentran adjuntos en la información presentada; en consecuencia, corresponde la aplicación de reducciones en su remuneración por incumplimiento al relevamiento de información.

Índices de continuidad globales.

La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), no realizó un nuevo cálculo de los índices de continuidad globales debido a que SEPSA, no subsanó las observaciones respecto a la entrega, formato, y contenido de la información, en este sentido, los índices permanecen invariables a los presentados en el Informe de evaluación; sin embargo, SEPSA realizó un nuevo cálculo de los indicadores y remitió los resultados que difieren de los obtenidos por la AE. Los indicadores no superan los valores admisibles y son mostrados en el Cuadro 3 del Anexo de la presente Resolución.

Las interrupciones a considerar en el semestre son las originales en acometidas, centros de transformación, subderivaciones, derivaciones y alimentadores que para empresas y/o cooperativas son mucho mayores, en comparación a las interrupciones totales reportadas. Asimismo, similar situación se presenta para las interrupciones programadas que deben considerar las ampliaciones, reparaciones y mantenimientos entre otros, por lo que es de responsabilidad de la empresa distribuidora revelar la totalidad de la información.

SEPSA, atribuye el número bajo de interrupciones a que su red de distribución es nueva en un 95% y adjunta fotocopias del registro manual de las interrupciones. Con relación a las interrupciones programadas, no presenta el motivo por el cual, el número de interrupciones programadas es bajo.

Por lo señalado anteriormente y de verificarse omisión en el relevamiento de información en futuros informes, se aplicarán las sanciones de acuerdo al Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS).

Índices de continuidad individuales.

SEPSA, no subsanó la observación con relación a la entrega de la tabla BD-06 de consumidores en Media Tensión afectados por las interrupciones, aspecto que impide determinar los Índices de Continuidad de Suministro Individuales, en este sentido, corresponde la aplicación de reducciones en su remuneración por no presentar información.

CONSIDERANDO: (Conclusiones)

Que por todo lo expuesto, en aplicación de la Metodología de Medición y Control de la Calidad de Distribución para las Empresas y Cooperativas con Contrato de Adecuación (Metodología) aprobada mediante Resolución SSDE N° 204/2006, de 1° de agosto de 2006, y modificada mediante Resolución SSDE N° 017/2008 de 25 de enero de 2008, ambas emitidas por la extinta Superintendencia de Electricidad y en mérito a las consideraciones del Informe AE DOC 490/2010 de 19 de octubre de 2010 emitido por la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad, emergente de la evaluación de calidad del Servicio Técnico de SEPSA, correspondiente al periodo Noviembre 2008 – Abril 2009, se concluye disponer la aplicación de reducciones en la remuneración de SEPSA, por incumplimiento a las obligaciones y requerimientos establecidos en la Metodología en cuanto al relevamiento de información.

CONSIDERANDO: (Competencias y Atribuciones de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad)

Que el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, dispuso entre otros, la extinción de las Superintendencias Sectoriales, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de las mismas sean asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa. En tal sentido, se aprobó el Decreto Supremo N° 0071, de 9 de abril de 2009, que en su artículo 3

determina la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), estableciendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las extintas Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley de Electricidad, su Reglamentación, el Decreto Supremo N° 0071, de 9 de abril de 2009, y demás disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

PRIMERA.- Disponer la aplicación de reducciones en la remuneración a Servicios Eléctricos Potosí S.A. (SEPSA), correspondiente al periodo Noviembre 2008 – Abril 2009, por mal relevamiento de información conforme a lo establecido en la "Metodología de Medición y Control de la Calidad de Distribución para las Empresas y Cooperativas con Contrato de Adecuación" (Metodología), emergente del Control de Calidad del Servicio Técnico, por el periodo Noviembre 2008 – Abril 2009, que alcanza el 0.083% (ochenta y tres milésimas por ciento) de la energía facturada de la gestión 2008, valorizada a la tarifa promedio de la categoría residencial e indexada de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) de la fecha de registro.

SEGUNDA.- SEPSA en el plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de la notificación con la presente Resolución, debe presentar ante la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), la memoria de cálculo de las reducciones para su correspondiente aprobación.

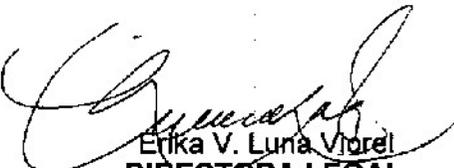
TERCERA.- SEPSA en el plazo de siete (7) días hábiles administrativos, computables a partir de la notificación de la presente Resolución, deberá crear una Cuenta Contable de Acumulación, en la cual deberán registrar el importe resultante de la reducción establecida en la presente Resolución, debiendo presentar ante la AE, la documentación que acredite el cumplimiento de esta disposición.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Nelson Caballero Vargas
DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme:



Erika V. Luna Viorol
DIRECTORA LEGAL

S.N.Q.



Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN AE N° 504/2010
TRÁMITE N° 725**

La Paz, 22 de octubre de 2010

ANEXO

Cuadro 1: Entrega y formato de la información.

Con relación a las observaciones presentadas en el Informe AE DOC 371/2010 de 20 de julio de 2010, se realiza el siguiente análisis:

	Descargos	Análisis	Resultado	
1	NO entregó la base de datos de Reposiciones de Suministro a Consumidores en MT (BD-06).	SEPSA señala que se realizó la reposición del servicio a consumidores en media tensión y que se presenta como descargo la Base de Datos BD-06 en el archivo Super.sde y fotocopias de las interrupciones 9, 12, 17 y 18 que fueron las interrupciones ocurridas en el semestre para consumidores MT.	SEPSA - Subsistema Villazón, indica que presentó la Base de Datos BD-06 en el archivo Super.sde, sin embargo, el CD presentado como descargo, solamente contiene un archivo en formato Word relacionado a cortes programados y ningún otro archivo adicional, por tanto, se ratifica la presente observación, y corresponde la aplicación de reducciones en su remuneración por incumplimiento en la presentación de información requerida en la Metodología.	Observación no subsanada
2	NO presentó el formulario ST3 de aviso de cortes programados para ocho (8) interrupciones programadas, efectuadas durante el semestre.	SEPSA presentó cinco (5) formularios de Aviso de Corte Programado como descargo a esta observación.	SEPSA - Subsistema Villazón, presentó los formularios de Aviso de Corte Programado de cinco (5) interrupciones programadas, de las cuales, la interrupción del 27/11/08 no se encuentra registrada en la Base de Datos y la interrupción del 22/01/08 no pertenece al semestre en análisis. En este sentido, se verifica omisión y displicencia en el registro de las interrupciones, por tanto, la observación no fue subsanada en su totalidad, y corresponde la aplicación de reducciones en su remuneración por incumplimiento al relevamiento de información.	Observación no subsanada

Cuadro 2: contenido de la información.

Con relación a las observaciones presentadas en el Informe AE DOC 371/2010 de 20 de julio de 2010, existen archivos fuente que presentan observaciones:

	Descargos	Análisis	Resultado	
1	• 1 Interrupción Con Error en <TIPO FALLA>: 32.	SEPSA señala que la interrupción N° 32 fue registrada como una falla "Bifásica", lo que no está considerado en el CENTINELA; se realizó la corrección a falla "Monofásica" en la Base de Datos BD-03 presentado en el archivo Super.sde adjunto como descargo para validar el registro. Indica también que se adjuntó una fotocopia de la interrupción registrada.	SEPSA - Subsistema Villazón, indica remitir como descargo un nuevo archivo Super.sde (CENTINELA) y una fotocopia de la interrupción registrada, sin embargo, el archivo Super.sde no se encuentra en el CD adjunto. En este sentido, las observaciones realizadas en el informe de evaluación, se ratifican, y corresponde la aplicación de reducciones en su remuneración por incumplimiento al relevamiento de información.	Observación no subsanada

Cuadro 3: Índices de continuidad globales – indicadores.

Con relación a las observaciones presentadas en el Informe AE DOC 371/2010 de 20 de julio de 2010, se realiza el siguiente análisis:

Total Interrupciones		32	
Indicadores	Semestre	Valor SEPSA	Valor AE
Tiempo (horas)	60	5.39	3.56
Frecuencia (cantidad)	45	3.41	1.48

Cuadro 4: Comentarios a la información del Servicio Técnico.

	Argumentos	Análisis	Resultado	
1	SEPSA presentó un total de treinta y dos (32) interrupciones, cuyo número se considera bajo para todo el semestre.	SEPSA señala que al contar con un 95% de red de distribución nueva, se tiene directa influencia en la cantidad de interrupciones ocurridas en el semestre. Como descargo a la observación se adjunta fotocopias de la totalidad de interrupciones registradas en el semestre de control en orden correlativo sin obviar ninguna interrupción.	SEPSA, presentó argumentos relacionados al comentario realizado. El número bajo del total de interrupciones, es atribuido a que la red es nueva en un 95%. En este sentido, se acepta el argumento, sin embargo, se recomienda a SEPSA - Subsistema Villazón, ajustar sus procedimientos y se le recuerda que está en la obligación de registrar la totalidad de la información, ya que de verificarse lo contrario en el relevamiento de información, se aplicarán las sanciones correspondientes.	Comentario atendido
2	SEPSA presentó ocho (8) interrupciones programadas, cuyo número se considera bajo para todo un semestre que incluye ampliaciones, reparaciones y mantenimientos entre otros.	SEPSA señala que se tiene registradas las interrupciones por Ampliación y Mejora, Reparaciones y Mantenimiento preventivo. Las Interrupciones por poda de árboles y no clasificadas no se registran, porque en la región altiplánica de Villazón no se tiene árboles en cantidad y no se tiene ocurrencia de trabajos programados por ese motivo.	SEPSA, presentó argumentos relacionados al comentario realizado, sin embargo, no presenta claramente el motivo por el cual, el número de interrupciones programadas es bajo. En este sentido, se recomienda a SEPSA - Subsistema Villazón, ajustar sus procedimientos y se le recuerda que esta en la obligación de registrar la totalidad de la información, ya que de verificarse lo contrario en el relevamiento de información, se aplicarán las sanciones correspondientes.	Comentario atendido